



73

PROTOCOLO NOTA

LEY 12990 - RÚBRICA

07
20 ABR 2021

09:39

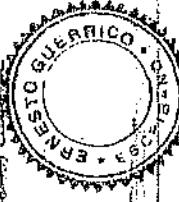
D E00205674

Ocho mil setenta y cuatro.-

Esc. MARINA SOTO
SUBDIRECTORA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 1921884

ESCRITURA NÚMERO CUATRO MIL QUINTIENTOS SESENTA Y DOS.

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: PIN) En la Ciudad de Buenos Aires
CA PUEYRREDON 2449 y AZCUENAGA } Capital de la Nación.
2022 a 2024 b.-"FUEYA" S.R.L.- (Argentina, a veinte y nueve
de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ante mí, Es-
cribano autorizante, comparece el señor Diego Pedro Angel-
CARDEVILLE, -casado, vecino, mayor de edad, hábil y de mi co-
nocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y repre-
sentación de "FUEYA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en
la calidad que inviste de socio gerente de la misma, lo que
se justificará, y dice: que la sociedad que representa ha dis-
puesto someter al régimen de la ley trece mil quinientos
doce, el inmueble de su propiedad, situado en ésta Capital,
con frentes a la avenida PUEYRREDON número dos mil cuatro-
cientos cuarenta y nueve y calle AZCUENAGA números dos mil
veintidos, dos mil veinticuatro, dos mil veinticuatro a.
dos mil veinticuatro b.- Que en consecuencia, cumpliendo lo
resuelto y en uso de atribuciones que le confiere el con-
trato social de dicha sociedad, viene por éste acto a decla-
rar comprendido dentro de dicho régimen y a dictar el res-
pectivo reglamento de co-propiedad y administración del acuer-
do con la citada ley, sus reglamentaciones, decretos comple-
mentarios y leyes de aplicación subsidiaria, bajo las cláu-
sulas que consignarán, el inmueble situado en
La Zona Norte de ésta Capital, Parroquia del Pilar, Circuns-



EN MARZO DE TRES MIL CINQUERA Y TRES EN EL DIA DE SAN JUAN Bautista



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA

A 1921884

cripción diecinueve a., con frentes a la Avenida PUEYRREDÓN número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve y a la calle AZCUÉNAGA números dos mil veintidós, dos mil veinticuatro, dos mil veinticuatro a., y dos mil veinticuatro b., entre la calle Guido y la Avenida Quintana, edificado en los Lotes de terreno señalados en el plano respectivo con los números dos y tres, con una extensión, unidos, de DIECISIETE METROS TRINTA Y DOS CENTIMETROS de frente al Oeste, que linda con la Avenida Pueyrredón; igual extensión en su contrafrente al Nord Este, lindando con la calle Azcuénaga, VEINTINUEVE METROS de fondo en su costado Sud, que linda con el lote uno de don Manuel Pérez y VEINTIUN METROS SESENTA CENTIMETROS sobre el Norte, lindando con el número cuatro de don Miguel Castellanos.- Según plano confeccionado por el agrimensor señor Juan Carlos Erramuspe para someter al inmueble al régimen legal citado, que fué aprobado por la Dirección Nacional de Catastro y Topografía del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y se registró bajo la característica CF-H-dos mil ochocientos setenta y seis-sesenta-del que se agrega un ejemplar a ésta escritura, las medidas del terreno son: DIECISIETE METROS TRINTA Y UN CENTIMETROS de frente al Nord Oeste, sobre la avenida Pueyrredón; diez y siete metros treinta y un centímetros en su otro frente al Sud Este, sobre la calle Azcuénaga; veinte y un metros noventa y tres centímetros en su costado al Nord Este, lindando con la parcela - 49



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

J J 25



Ocho mil setenta y cinco. Esc. MARIA A. SUAREZ

SUBDIRECTORA

ARCHIVO DE PROTOCOLOS

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A 1921885

tres a., y veinte y nueve metros tres centímetros en el del Sud Oeste, lindando con las parcelas seis y quince; siendo sus ángulos: Oeste, setenta y ocho grados, doce minutos; Norte, ciento un grados cuarenta y ocho minutos; Este, ciento un grados cincuenta y tres minutos y Sud, setenta y ocho grados siete minutos. - CORRESPONDIO a Dueya Sociedad de Responsabilidad Limitada por COMPRA que hizo, representada por su socio gerente don Carlos Alberto MIGLIA, a doña Aldira Victorina Keen de Varela, doña Alcira Carolina Varela Keen de Segura, doña Susana Ernestina Varela Keen de Bunge, doña Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda, don Juan Cruz Varela Keen, doña Carolina Susana Varela Keen de Gibrat y don Ramiro Florencio Varela Keen, por escritura número doscientos noventa y seis, pasada el nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho ante el escribano de ésta ciudad don Antonino J. Gaffera, al folio setecientos dieciocho del Registro ciento sesenta y uno a su cargo, que SE INSCRIBIO en 20 ENA NORTE, TOMO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, FOLIO CIEN Y SESENTA Y UNO, FINCA NUMERO CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS. -

Tas cláusulas del presente Reglamento, son las siguientes:

I.-Consorcio de propietarios:ARTICULO PRIMERO:A los efectos de este instrumento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo noveno de la ley trece mil quinientos doce, queda constituido el Consorcio que se denominará CONSORCIO DE PROPIETARIOS NOTARIAL AVENIDA FUENTEDON dos mil cuatrocientos cuarenta y dos.



PROTOCOLO FOTOGRAFICO

LEY 12920 - BUREO

A 1921885

renta y nueve y calle AZCUENAGA dos mil veintidós, veinticuatro, veinticuatro a., y veinticuatro b."-integrado por los titulares del dominio exclusivo de los sectores que se determinan en el artículo segundo- Inciso a) y condóminos en las partes comunes en las proporciones que se establecen en el artículo séptimo final, todo lo cual acreditarán con las respectivas escrituras públicas debidamente inscriptas en los pertinentes registros.-En caso de transmisión del dominio, el sucesor ocupará "ipso jure" su lugar en la entidad, a partir de la fecha de la respectiva adquisición.-En caso de usufructo, habitación, anticresis, locación, comodato o de cualquier otra clase de acto, hecho o convención que confiera posesión, tenencia o uso y goce sobre la correspondiente unidad, que no sea a título de dueño, no tendrán intervención en el consorcio los titulares de aquellos derechos, permaneciendo el nudo propietario, en cuanto a sus relaciones con la entidad, con la plenitud de las responsabilidades y obligaciones para con ella y en el ejercicio de todos sus derechos de copropietario, cualesquiera sean los términos de los contratos celebrados con terceros, sin perjuicio de su facultad de conferir poder.-A los efectos del artículo tercero- Inciso diez del Decreto número diez y ocho mil setecientos treinta y cuatro/cuarenta y nueve, los co-propietarios- actuales y futuros que no habiten el inmueble, deberán al adquirir el dominio de su respectiva unidad, convenir por es-

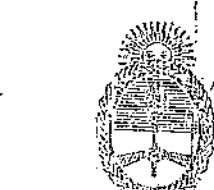


PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA

3376

Ocho mil setenta y seis.



Esc. MARIA A. SUAREZ
SUBDIRECTORA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A 1921886

Exito con el consorcio mediante su administrador, domicilio especial dentro de la jurisdicción establecida en el artículo treinta y uno en el que valdrán las notificaciones, citaciones y comunicaciones de toda especie atinente a sus relaciones con el mismo, salvo que para ello quede expresamente determinado el domicilio real del condómino, en lo que a él concierne.-De no formularse el convenio, dichas notificaciones, citaciones y comunicaciones valdrán en la unidad o en cualquiera de las unidades de propiedad del omiso que tenga dentro del inmueble, quienquiera sea su ocupante, sin perjuicio de la jurisdicción, que será en todos los casos la del domicilio especial del consorcio.-III.-DIVISION DEL EDIFICIO:ARTICULO SEGUNDO:El edificio de que se trata se desarrolla en dos plantas sótano, planta baja y trece pisos altos y planta azotea, según resulta del plano antes citado y que pasa a integrar el presente instrumento.-El edificio se divide a su vez:a) SECTORES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA A los efectos de la determinación de sectores independientes de propiedad exclusiva, el edificio se divide en unidades funcionales, las que enumeradas del uno al veinte y tres inclusive, tienen la ubicación y superficie que a continuación se consigna:NUMERO UNO:Situada en planta baja al frente sobre la Avenida Puaypredón, compuesta de una superficie cubierta de cincuenta y siete metros con treinta decimaldos cuadrados y descubierto de quince metros ochenta y doce decimaldos



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



A 1921886

cuadrados, lo que hace una superficie total de setenta y

tres metros con doce decímetros cuadrados.-NUMERO DOS: Destinada a garage.-Situada en la planta baja al frente sobre la calle Azcuénaga con entradas exclusivas por los números dos mil veinte y dos-dos mil veinte y cuatro y dos mil veinte y cuatro a., de esa calle, compuesta de una superficie cubierta de setenta y cuatro metros cincuenta y un decímetros cuadrados y descubierta de veinte y cinco metros nueve decímetros cuadrados, lo que hace una superficie total de Noventa y nueve metros sesenta decímetros cuadrados, sin divisiones internas.-NUMERO TRES: Situada en la planta del primer piso, sobre la avenida Pueyrredón, compuesta de una superficie cubierta de ciento setenta y un metros setenta y cuatro decímetros cuadrados, descubierta de diez y ochenta metros veinte y seis decímetros cuadrados y balcón de diez y nueve metros setenta decímetros cuadrados, lo que hace una superficie total de Doscientos nueve metros setenta decímetros cuadrados.-NUMERO CUATRO: Situada en la planta del primer piso, sobre la calle Azcuénaga, compuesta de una superficie cubierta de ciento veinte y cinco metros veinte y un decímetros cuadrados, descubierta de catorce metros sesenta y seis decímetros cuadrados y balcón de seis metros noventa y dos decímetros cuadrados, lo que hace un total de Ciento cuarenta y seis metros setenta y nueve decímetros cuadrados.-NUMERO CINCO: Situada en la planta del segundo-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA

3) 77



Ocho mil setenta y siete.

EST. MARIA A. SUAREZ

SUSCRIPCIONES

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

CASA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES

A 10/01/1987

piso, con frente a la avenida Pueyrredón, compuesta de ciento setenta metros ochenta y un decímetros cuadrados de superficie cubierta y diez y nueve metros setenta decímetros cuadrados de superficie de balcón; lo que hace un total de Ciento noventa metros cincuenta y un decímetros cuadrados. -NUMERO SEIS: Situada en la planta del segundo piso, con frente a la calle Azcuénaga, compuesta de ciento veinte y un metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados de superficie cubierta y seis metros noventa y dos decímetros cuadrados de balcón, lo que hace un total de ciento veinte y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados. -NUMERO SIETE, NUEVE, OCHO, TRECE, QUINCE y DIEZ Y SIETE: Situadas con frente a la Avenida Pueyrredón, en las plantas de los pisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente, teniendo cada uno las siguientes superficies: Ciento setenta y un metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados de superficie cubierta y diez y nueve metros setenta decímetros cuadrados de balcón, lo que hace un total de ciento noventa y un metros veinte y ocho decímetros cuadrados. -NUMEROS OCHO, DIEZ, DOCE, CATORCE, DIECISEIS y DIECIOCHO: Situadas con frente a la calle Azcuénaga, en las plantas de los pisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo respectivamente, teniendo cada uno, ciento diez y nueve metros ochenta y siete decímetros cuadrados de superficie cubierta, siendo este la total de cada unidad. -ESTE ACTO FIRMADO EN DIBUJO: Si fundo con ciento



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

A 1921887

a la Avenida Pueyrredón en la planta del noveno piso, compuesta de una superficie cubierta de ciento setenta y un metros siete decímetros cuadrados y diez y nueve metros setenta decímetros cuadrados de balcón, lo que hace un total de ciento noventa metros setenta y siete decímetros cuadrados.-Todo el piso con excepción de la unidad complementaria XXIII que pertenece a la Unidad Funcional trece del sexto piso y la complementaria XXIV que corresponde a la funcional veinte y uno del undécimo piso.-NUMERO VEINTE: Situada en la planta del décimo piso, con frente a la Avenida Pueyrredón, compuesta de ciento setenta y un metros siete decímetros cuadrados de superficie cubierta y diez y nueve metros setenta decímetros cuadrados de balcón; lo que hace un total de ciento noventa metros setenta y siete decímetros cuadrados.-NUMERO VEINTIUNO: Situada en la planta del Undécimo piso, sobre la Avenida Pueyrredón, compuesta de ciento cuarenta y siete metros ochenta y siete decímetros cuadrados de superficie cubierta; veinte y tres metros treinta y siete decímetros cuadrados de superficie semicubierta y diez y nueve metros setenta decímetros cuadrados de balcón, lo que hace un total de ciento noventa metros noventa y cuatro decímetros cuadrados.-NUMERO VEINTIDOS: Situada en la planta del Duodécimo piso, sobre la avenida Pueyrredón, compuesta de ciento cuarenta y siete metros ochenta y siete decímetros cuadrados de superficie cubierta; veinte y



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3373



Ocho mil setenta y ocho.

Sec. MARÍA A. SUAREZ
SUBDIRECTORA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 1921888

tres metros treinta y ocho decímetros cuadrados de superficie semicubierta y trece metros setenta y seis decímetros cuadrados de balcón, lo que hace un total de ciento ochenta y cinco metros un decímetro cuadrados.-Y NÚMERO -
VEINTITRES: Situada en la planta del Décimo tercer piso, sobre la Avenida Pueyrredón, compuesta de ciento treinta y siete metros treinta decímetros cuadrados de superficie cubierta; treinta y tres metros ochenta y un decímetros cuadrados de superficie descubierta y trece metros setenta y seis decímetros cuadrados de balcón, lo que hace un total de Ciento ochenta y cuatro metros ochenta y siete decímetros cuadrados.-Todas las unidades de los pisos primer al décimo tercero tienen entrada por la Avenida Pueyrredón número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve.-Además existen de acuerdo a dicho pliego las siguientes unidades complementarias:Número I.-en el primer sótano, con superficie cubierta de tres metros treinta y tres decímetros cuadrados; Número II.en el primer sótano, con superficie cubierta de cuatro metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados; Número III.en el primer sótano, con superficie cubierta de cuatro metros cincuenta y dos decímetros cuadrados; Número IV.en el primer sótano, con superficie cubierta de cuatro metros ochenta y ocho decímetros cuadrados; Número V.en el primer sótano con superficie cubierta de tres metros cincuenta y dos decímetros cuadrados; Número VI.en el primer sótano



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

A 192188

con superficie cubierta de cuatro metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados; Número VII: en el primer sótano con superficie cubierta de tres metros cincuenta y seis decímetros cuadrados; Número VIII: en el primer sótano con superficie cubierta de cuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados; Número IX: en el primer sótano con superficie cubierta de tres metros noventa y seis decímetros cuadrados; Número X: en el primer sótano con superficie cubierta de cinco metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados; Número XI: en el primer sótano con superficie cubierta de tres metros noventa y ocho decímetros cuadrados; Número XII: en el primer sótano con superficie cubierta de cuatro metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados; Número XIII: en el primer sótano con superficie cubierta de cinco metros diez y nueve decímetros cuadrados; Número XIV: en el primer sótano con superficie de cuatro metros veinte y dos decímetros cuadrados; Número XV: en el primer sótano, con superficie de tres metros noventa y tres decímetros cuadrados; Número XVI: en el primer sótano, con superficie de cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados; Número XVII: en el primer sótano, con superficie cubierta de tres metros noventa y tres decímetros cuadrados; Número XVIII: en el primer sótano, con superficie cubierta de cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados; Número XIX: en el primer sótano, con superficie cubierta de cinco metros cincuenta y tres decímetros



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

31/0

Ocho mil setenta y nueve. *Ese. MARIA SUAREZ
SUSDIRET*
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Recd
A 1921889

cuadrados; Número XX: en el primer sótano con superficie cubierta de cinco metros doce decímetros cuadrados; Número XXI: en el primer sótano con superficie cubierta de cuatro metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados; Número XXII: en el primer sótano con superficie cubierta de cuatro metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados; Número XXIII: en el noveno piso con superficie cubierta de quince metros sesenta y un decímetros cuadrados y Número XXIV: en el noveno piso, con superficie cubierta de diez metros setenta y tres decímetros cuadrados.-Las mencionadas unidades complementarias, se asignan a las distintas unidades funcionales, en la siguiente forma: Complementarias I., a la Funcional UNO; II a la funcional TRES; III a la funcional CUATRO; IV a la Funcional CINCO; V a la Funcional SEIS; VI a la Funcional SIETE; VII a la Funcional OCHO; VIII a la Funcional NUEVE; IX a la Funcional DIEZ; X a la Funcional ONCE; XI a la Funcional DOCE; XII a la Funcional TRECE; XIII a la Funcional CATORCE; XIV a la Funcional QUINCE; XV a la Funcional DIES Y SEIS; XVI a la Funcional DIEZ Y SIETE; XVII a la Funcional DIEZ Y OCHO; XVIII a la Funcional DIEZ Y NUEVE; XIX a la Funcional VEINTE; XX a la Funcional VEINTE Y UNO; XXI a la Funcional VEINTE Y DOS; XXII a la Funcional VEINTE Y TRES; XXIII a la Funcional TRECE y XXIV a la Funcional VEINTE Y UNO.-Se deja expresa constancia de que ninguna de las unidades complementarias que se señalan con los números com-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA



A 192189

nos XXIII y XXIV y se hallan en el noveno piso del edificio general, podrá ser utilizada como habitación de dependientes o personas del servicio doméstico de los propietarios de las unidades de vivienda a las cuales pertenecen.-b) SECTORES Y/O COSAS DE PROPIEDAD COMÚN: Los sectores y/o cosas

de propiedad común de los integrantes del consorcio, son aquello y/o aquellas que enumera el artículo segundo de la ley número trece mil quinientos doce.-Además de los sectores y/o cosas enumeradas en el artículo segundo de la ley trece mil quinientos doce, se consideran de propiedad común de los integrantes del consorcio, los siguientes:a)el terreno, los cimientos y estructura del edificio;columnas, vigas y losas;b)los muros del edificio en toda su extensión, sean divisorios de la propiedad, sean que separen las distintas unidades entre sí, o bien que separen las unidades de los sectores de propiedad común,c)todas las instalaciones en los muros exteriores y lo que cierra sus vanos;tales como puertas,ventanas,cristales exteriores y puertas de calle;d)techo del edificio;e)la entrada principal y su pasaje por el número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve de la Avenida Pueyrredón;la entrada a la portería por el número dos mil veinte y cuatro b.sobre la calle Azcuénga;f)las escaleras;g)los paliers de entrada de las unidades así como los de acceso a las dependencias de servicio de los mismos;h)la unidad para el portero,sita en planta baja



PROTOCOLO NOTARIAL

REF. 12990 - RUBRICA



3180

Ocho mil ochenta.

Eva. MARIA A. GUTIERREZ
SUBDICTADA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 192189

y con entrada exclusiva por la calle Azcuénaga dos mil veinte y cuatro b., y el artefacto cocina, existente en ésta unidad.-i)los ascensores que constan de las cabinas, sus respectivas cajas en toda su extensión, sus máquinas centrales y demás accesorios y los espacios donde estas se encuentran; j)las máquinas, calderas, bombas, medidores controlles y demás accesorios y los espacios donde se encuentran; k)los tanques generales de agua y petróleo y las cajas de plomo de los servicios cloacales y/o de desagüe cualquiera fuere el lugar donde se encuentren;l)las cañerías de conducción de agua, electricidad, gas y teléfono, cualquiera sea su destino, en toda su extensión y cualquiera sea el lugar que atraviesen, hasta la parte de ellas que se encuentren al descubierto dentro de los sectores de propiedad exclusiva, punto a partir del cual aquellas tendrán el carácter de propias;m)el segundo sótano y cuánto en él se halla instalado; los pasillos de circulación y locales no numerados, que se hallan en el primer sótano; las que figuran en el plano como "cubierta común" y "patio común", espacios libres y locales sin numerar, en la planta baja.-n)las que en el mismo plano aparecen como "cubierta común" en cada uno de los pisos y en la planta azotea; la terraza en la planta del noveno piso; espacios y locales sin numerar, en la misma planta.-o)las superficies comunes, de acuerdo a la planilla inserta en el referido plano, discriminadas por plantas, son las



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



A 1921890

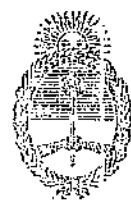
siguientes: segundo sótano ciento cincuenta y siete metros treinta y dos decímetros cuadrados; primer sótano ochenta y cinco metros cincuenta y siete decímetros cuadrados; planta baja doscientos cincuenta y ocho metros noventa y un decímetros cuadrados; primer piso cuarenta y tres metros noventa y cuatro decímetros cuadrados; segundo piso cuarenta y cuatro metros diez y nueve decímetros cuadrados; tercer piso cuarenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados; cuarto piso cuarenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados; quinto piso cuarenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados; sexto piso cuarenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados; séptimo piso cuarenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados; octavo piso cuarenta y cuatro metros quince decímetros cuadrados; noveno piso noventa y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados; décimo piso treinta metros sesenta y dos decímetros cuadrados; undécimo piso treinta metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados; duodécimo piso treinta metros veinte y nueve decímetros cuadrados; décimo tercero piso treinta metros cuarenta y tres decímetros cuadrados y azotea cuarenta metros veinte decímetros cuadrados; f) las chimeneas y/o conductos de ventilación.-o) los extinguidores de incendio existentes en los diferentes pisos de acuerdo con los reglamentos en vigor; p) todas aquellas partes, sectores y/o cosas del edificio sobre las cuales ningún propietario puede invocar dominio exclu-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

6181



Ocho mil ochenta y uno.

EST. MARÍA A. SUÁREZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL
ARCHIVO DE PREGRESOS Y BAJOS
AÑO 1981

sivo fundado en su título de adquisición. Revisten asimismo el carácter de comunes, las cosas, muebles, y/o accesorios que se incluyen en el respectivo inventario que el Administrador formule con la aprobación de los copropietarios. III-

DESTINO DE LAS DIFERENTES PARTES DEL EDIFICIO.-a) Sectores

de propiedad exclusiva:

ARTICULO TERCERO: Los sectores de propiedad exclusiva serán destinados por sus respectivos propietarios para vivienda únicamente, con las siguientes excepciones:

UNIDAD NÚMERO UNO de la planta baja y UNIDAD NÚMERO CUATRO del primer piso, que podrán ser destinadas a consultorio o estudio profesional; la UNIDAD NÚMERO DOS, constituida y destinada para garaje o guarda coches. Los demás propietarios podrán ejercer en cuanto a ellos, todos los derechos que emergen del Código, sin más limitaciones que las establecidas en la ley trece mil quinientos (13.000), sus reglamentaciones y las que resulten de lo previsto en el presente reglamento. En cuánto a la mencionada UNIDAD NÚMERO DOS, queda desde ya establecido que ninguno de los copropietarios podrá vender ni arrendar individualmente ni los tres en conjunto, su parte o el todo, a personas extrañas al consorcio que por éste instrumento se constituye, es decir, que cualquier transferencia solo podrá hacerse con uno o más propietarios de unidades que formen parte del edificio general, para evitar, en beneficio del interés común, el ingreso al edificio de personas que no tengan vivienda.



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



A 1921891

da en el. -ARTICULO CUARTO: Queda terminantemente prohibido a los propietarios y/o ocupantes a cualquier título de los sectores de propiedad exclusiva instalar en los mismos negocios oficinas, consultorios y/o estudios profesionales, - cualquiera sea la índole de los mismos, salvo los mencionados en el artículo anterior y los que contaran con la previa autorización de los integrantes del consorcio que representen por lo menos las dos terceras partes de los votos, aplicándose a los efectos de su cómputo los porcentuales establecidos en el artículo séptimo, segunda parte. Así mismo queda prohibido sin limitaciones, destinar las unidades a cualquier actividad contraria a la tranquilidad, decencia, decoro, moralidad y buen nombre del edificio, como destinarn los mismos a pensión y/o alojamiento de pasajeros, - como el arriendo o subarriendo parcial de las habitaciones que lo componen. Se requerirá la autorización de los propietarios que representen por lo menos más de las dos terceras partes de los votos, aplicándose a los efectos del cómputo los porcentuales establecidos en el artículo séptimo -a- segunda parte, - para que los propietarios puedan dividir los sectores de propiedad exclusiva y vender las unidades resultantes, siempre y cuando no se afecten lugares comunes, en cuyo caso deberá observarse lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley trece mil quinientos doce. -b) Sectores de propiedad común: ARTICULO QUINTO: Son los espaci



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA

J 13/3



Ocho mil ochenta y dos.

REC
ESC. MARÍA A. SUAREZ
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS Y RÚBRICAS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A 13/3/1982

cados en el artículo segundo-ínciso b) del presente reglamento. El uso de los sectores y/o servicios comunes, se practicará de acuerdo con el sentido y limitaciones que indica el Artículo tercero de la Ley trece mil quinientos doce, copi sujeción a los detalles que se establecen en el reglamento interno del edificio, a los efectos de los artículos sexto y décimo quinto de la misma ley. -ARTICULO SEXTO La división del edificio consignada en el artículo segundo, así como la proporción que se establece para las unidades de propiedad exclusiva en consideración al todo, no podrá modificarse sino por la resolución unánime de todos los copropietarios. Cualesquiera sean los contratos o compromisos particulares que los copropietarios de las unidades celebren con terceros respecto de su unidad de propiedad exclusiva, no variará la responsabilidad que el titular del dominio tiene ante el consorcio de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. -PORCENTUALES: ARTICULO SEPTIMO

Según la Dirección Inmobiliaria corresponde a cada una de las unidades que integran el edificio, el porcentual que resulta de la planilla respectiva, a saber: UNIDAD NÚMERO UNO: uno con sesenta y cinco centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO DOS: dos con tres centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO TRES: cinco con veinte y cinco centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO CUATRO: tres con setenta y un centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO CINCO: cinco con diez y siete centésimos por



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA



A 1921892

ciento; UNIDAD NÚMERO SEIS: tres con treinta y cinco centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO Siete: cinco con veinte centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO OCHO: tres con veinte y siete centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO NUEVE: cinco con treinta centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO DIEZ: tres con treinta centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO ONCE: cinco con treinta y cinco centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO DOCE: tres con treinta y cinco centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO TRECE: cinco con setenta y un centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO CATORCE: tres con treinta y siete centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO QUINCE: cinco con treinta y ocho centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO DIEZ Y SEIS: tres con cuarenta y dos centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO DIEZ Y Siete: cinco con cuarenta centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO DIEZ Y OCHO: tres con cuarenta y dos centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO DIEZ Y NUEVE: cinco con treinta y ocho centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO VEINTE: cinco con cincuenta y un centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO VEINTE Y UNO: cinco con setenta y nueve centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO VEINTE Y DOS: cinco con cuarenta y dos centésimos por ciento; UNIDAD NÚMERO VEINTE Y TRES: cuatro con veinte y cuatro centésimos por ciento.-No obstante la enunciada fijación de porcentuales por la Dirección General Inmobiliaria, según lo expresan los comparecientes, se ha convenido entre todos los componentes del consorcio, establecer los



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA

6-80



Ocho mil ochenta y tres.

Esc. MARÍA A. SUAREZ
SUBDIRECCIÓN
ARCHIVO DE PROTOCOLOS Y RÚBRICAS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 1921893

que a continuación se indican: UNIDADES NÚMERO UNO: el uno, ochenta y dos por ciento; NÚMERO DOS: el uno, catorce por ciento; NÚMERO TRES: el cinco, treinta y uno por ciento; NÚMERO CUATRO: el tres, cincuenta y siete por ciento; NÚMERO CINCO: el cinco, treinta y uno por ciento; NÚMERO SEIS: tres, cincuenta y siete por ciento; NÚMERO SIETE: cinco, treinta y uno por ciento; UNIDAD OCHO: tres, sesenta y seis por ciento; NÚMERO NUEVE: cinco, treinta y cinco por ciento; NÚMERO DIEZ: tres, setenta y tres por ciento; NÚMERO ONCE: cinco, treinta y cinco por ciento; NÚMERO DOCE: tres, setenta y tres por ciento; NÚMERO TRECE: cinco, sesenta y tres por ciento; NÚMERO CATORCE: tres, setenta y tres por ciento; NÚMERO QUINCE: cinco, treinta y cinco por ciento; NÚMERO DIECISEIS: tres, setenta y tres por ciento; NÚMERO DIECISIETE: cinco, treinta y cinco por ciento; NÚMERO DIECIOCHO: tres, setenta y tres por ciento; NÚMERO DIECINUEVE: cinco, treinta y cinco por ciento; NÚMERO VEINTE: cinco, treinta y cinco por ciento; NÚMERO VEINTIUNO: cuatro, noventa y cuatro por ciento; NÚMERO VEINTIDOS: cuatro, setenta y cuatro por ciento; NÚMERO VEINTITRÉS: cuatro, veinticinco por ciento. -ARTÍCULO OCTAVO: los porcentuales indicados en primer término se aplicarán para todo lo que sea una imposición legal o reglamentaria. -Los fijados en segundo lugar, determinan: a) el valor proporcional de cada unidad con relación al valor del conjunto; b) el valor proporcional del derecho de cada propietario sobre los sectores, servicios



PROTOCOLO INICIAL

LEY 12920 - RÚBRICA



A 1921893

y/o cosas comunes del edificio; c) el valor del voto emitido en las Asambleas conforme a lo que dispone el artículo veintiséismo octavo-ínciso f). -V-CARGAS COMUNES Y CONTRIBUCIÓN.

PARA LAS MISMAS: ARTICULO NOVENO: Cada propietario está obligado a contribuir al pago de las "cargas comunes" que devenga el uso, mantenimiento y administración del edificio, en la proporción que resulte de aplicar a ellas el porcentual que corresponde para su respectiva unidad en los índices a) o b) del Artículo octavo, según cual de ellos fuera aplicable de acuerdo a lo que más adelante se dispone. -ARTICULO DE-

CINCO: Los gastos que se originen por las causas que a continuación se indican, serán soportados por los propietarios en la proporción que resulte de aplicar a los mismos los porcentuales establecidos en el artículo séptimo -ínciso a).

Uno.-Gastos de administración: Entiéndese por tales los que se originen a raíz del uso que hagan del edificio considerado en su conjunto, los integrantes del consorcio y los que ocupen su lugar a cualquier título. -Dos. Impuestos, tasas y contribuciones: Qualquiera sea su naturaleza, siempre y cuando graviten sobre el inmueble en su calidad de cosa común. -

Tres.- Reparaciones y conservaciones: Las referentes a los sectores y/o cosas de propiedad común efectuadas por el Administrador o por los copropietarios en su caso, para mantener en buen estado sus condiciones de seguridad, comodidad y decoro, como así las que hubiera que efectuar por intima-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



3134

Ocho mil ochenta y cuatro.

Esc. MARIA A. SUAREZ
SUDINAS
ARCHIVO DE PROTOCOLOS Y MARCAS
DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

ciones de los poderes públicos.-Cuatro.-Otras Nuevas: las que autorizarán los propietarios de conformidad a lo que dispone el punto b) del apartado Uno-ínciso G-del Artículo vigésimo octavo.-Cinco.-Innovaciones y mejoras: las que fueran autorizadas en condiciones reglamentarias.-Seis.-Créditos hipotecarios: el pago de los servicios de amortización de capital y/o pago de intereses, cuando el gravamen se haya constituido sobre el inmueble considerado en su conjunto.-Siete.-Gastos de reconstrucción: en los casos de destrucción parcial de menos de las dos terceras partes del valor del edificio o vetustez del mismo, en que se hubiera resuelto su reconstrucción, salvo para la minoría a la que se obligase a transferir su parte.-Ocho.-Otros Gastos: los que se originen como consecuencia de la resolución válida de los copropietarios sobre asuntos de interés común, no comprendidos dentro de las atribuciones conferidas al administrador, o los que éste efectuare por dicho concepto en cumplimiento de su mandato.-ARTICULO DECIMO:PRIMERO: Los gastos que se originen por las causas que a continuación se indican, serán soportados exclusivamente por los propietarios de las unidades enumeradas en el artículo séptimo, final, -en la proporción que resulte de aplicar a los mismos los porcentajes allí expresados:Uno) sueldos y cargas sociales del personal de portero; entendiéndose por tales el o los encargados si fueran más de uno, suplidores, peones y/o ayudantes si



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



A 1921894

los hubiera y todo otro que realice tareas de vigilancia y/o limpieza en el edificio; Dos) los gastos que se originen por consumo de fuerza motriz, electricidad y/o combustible a cargo del consorcio; Tres) los gastos que origine el uso, conservación, reparación, reemplazo de los ascensores, sus máquinas y/o cajas existentes en el edificio. -ARTICULO DE

CLAS SEGUNDO: Los gastos de conservación y/o reposición que se realicen en los sectores y/o cosas de propiedad común, sean o no de uso exclusivo de algún propietario, serán soportados por todos los copropietarios en la proporción establecida en el Artículo Séptimo-final -, salvo el supuesto contemplado en el Artículo décimo quinto. Las filtraciones o pérdidas de agua, vapor, gas, petróleo o cualquier otro fluido provisto por el consorcio, serán conjurados por cuenta de este aunque se manifiesten, produzcan o provengan de partes o artefactos del dominio privado, salvo que la reparación implique la reposición íntegra del artefacto, en cuyo caso será a exclusivo cargo del respectivo copropietario, lo mismo que si el hecho se hubiere producido por su culpa o negligencia en el estricto sentido legal. -VI-DETERMINACION DEL MONTO DE CONTRIBUCION DE LOS PROPIETARIOS: FORMA Y PLAZOS PARA SU PAGO.-ARTICULO DECIMO TERCERO: A los efectos de la determinación del monto con que cada propietario deberá contribuir al pago de las expensas por "cargas comunes", se procederá en la siguiente forma: dentro de la prime-

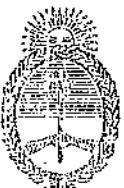
ra



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

8 195



Ocho mil ochenta y cinco.

Esc. MARIA A. SUAREZ
SUBREGISTRA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

A 1921895

ra quincena de cada mes, la Administración pasará a cada propietario, la liquidación de los gastos producidos durante el mes anterior y su importe, en la debida proporción de acuerdo a los porcentajes fijados en la segunda parte del artículo SEPTIMO de éste reglamento, deberá ser pagado indefectiblemente antes de vencer el mes en que se haya practicado la referida liquidación. —ARTICULO DECIMO CUARTO: El copropietario que no cumpliera con el pago de las cuotas mensuales para gastos ordinarios en la forma prevista en el artículo anterior y/o con el aporte que le corresponde para los plazos del artículo anterior y/o con los que reponer el fondo de reserva en los que le corresponden para gastos extraordinarios en los plazos que fije la Asamblea y/o con el pago de toda otra suma por cualquier concepto vinculada a la copropiedad del inmueble, se constituirá en mora automáticamente de pleno derecho y abonará desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta que satisfaga su deuda, un interés punitorio compensatorio que ingresará al fondo de reserva, del dos por ciento mensual de la deuda. —Sin perjuicio de ello, una vez transcurridos diez días corridos desde la fecha máxima en que debió realizarse el pago, previa notificación por telegrama colacionado que le hará el Administrador, el propietario moroso podrá ser demandado por vía ejecutiva y para obtener el cobro el Consorcio podrá solicitar el embargo de bienes del deudor y su subasta general y/o la venta en público remate del deudor.



PROTOCOLO NOTARIAL

N.Y. 12990 - RUBRICA



A 1921895

tamento de su pertenencia, o de otros bienes que tuviese.-

Será título ejecutivo para el cobro, el certificado de deudas expedido por el Administrador, de conformidad a las atribuciones que le confiere el artículo sexto del Decreto número diez y ocho mil setecientos treinta y cuatro/cuarenta y nueve, con constancia de la cantidad líquida exigible. Las prorrogas o plazos que el Administrador y/o el Consorcio concedan, así como los pagos que reciban en cualquier forma y condiciones, no importarán novación en ningún caso.

ARTICULO DECIMO QUINTO: AL SUSCRIBIRSE LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS de dominio de las unidades que constituyen el inmueble general, sus propietarios deberán estar al día en el pago de las expensas por "cargas comunes", circunstancia que será certificada por la administración.-Deriva ésta exigencia del hecho de tratarse en todos los casos, de poseedores antiguos, que ya ocupan las distintas unidades y tienen acordado entre ellos un sistema de contribución a los gastos, análogo al que se establece en éste reglamento.-Al hacerse cualquier transferencia, deberán cubrirse los gastos correspondientes al mes en que la misma se efectúe, acerca de lo cual certificará asimismo la administración.-ARTICULO DECIMO SEXTO:

Los gastos de conservación y reparación que se realicen en las partes de propiedad exclusiva de las unidades así como los impuestos que gravan a las mismas, estarán a cargo del respectivo propietario, salvo el supuesto contem-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - SUBRICA

3136



Ocho mil ochenta y seis.

Edu. MARIA A. SUAREZ
SUBDICTORA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS Y FIRMAS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 1921896

plado en el artículo siguiente. - VII. - RESPONSABILIDAD POR

DAMOS PRODUCIDOS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los daños que se
ocasionen en los sectores y/o cosas de propiedad común, sean
o no de uso exclusivo de algún copropietario, así como los
que se ocasionen en las partes de propiedad exclusiva, de-
berán ser resarcidas por el causante del daño, ya sea que
éste provenga de los hechos, y/o de la propia negligencia o
bien del de las personas de sus empleados, huéspedes, perso-
nal de servicio, inquilinos o visitantes particulares. - En
el supuesto de no poder individualizarse al causante del
daño, los gastos originados por los motivos expresados serán
soportados por todos los copropietarios, aplicándose al efecto
los porcentuales establecidos en el Artículo Séptimo-se-
gunda parte. - VIII. - VENTA, CESIÓN y/o TRANSFERENCIA DE LAS

UNIDADES. ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso de venta, cesión y/o
transferencia de alguna unidad, su propietario queda obliga-
do a comunicar al Administrador con la debida anticipación
el nombre, apellido y domicilio del adquirente y escribano
designado para suscribir la respectiva escritura traslativa
de dominio, debiendo asimismo exigir del adquirente, que en
la escritura exprese conformidad al presente reglamento, de-
biendo ceder a aquél su cuota parte en los fondos de reser-
vas de la Administración para la atención de los gastos co-
munes y extraordinarios, si los hubiera. - ARTICULO DECIMO NO-
VENTO: La condición indisponible para la transferencia del



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA



A. 1921896

domingo de las unidades, que a la respectiva escritura se agregue el certificado expedido por el Administrador sobre inexistencia de deudas por gastos y expensas comunes a que alude el Artículo sexto del Decreto número diez y ocho mil setecientos treinta y cuatro/cuarenta y nueve. - IX. - SEGUROS

CONTRA INCENDIOS. - ARTICULO VIGESIMO : - el edificio deberá estar permanentemente asegurado contra incendios por la suma que resuelva la Asamblea, la que no podrá ser inferior a la cantidad de Treinta y cinco millones de pesos, cumpliendo al Administrador la celebración del seguro. - El pago de las primas correspondientes estará a cargo de los propietarios en las proporciones establecidas en el Artículo séptimo final si la prima se viera aumentada en razón del destino dado a alguna unidad, dicho aumento estará a cargo exclusivo del propietario de la unidad causante del aumento. - X. - OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PROPIETARIOS. - ARTICULO VIGESIMO -

PRIMERO - Cada propietario se obliga asimismo a: a) Comunicar al Administrador su nombre y apellido, así como el domicilio que constituye a los efectos de las notificaciones y/o citaciones a que hubiere lugar, teniéndose por constituido el del departamento en caso de silencio. Estas constancias deberán ser consignadas por el Administrador en el Registro de Propietarios que deberá llevar. b) Comunicar el nombre y apellido al Administrador de la persona a quien hayaedido y/o locado el uso de la unidad; c) Ejecutar de inmediato y/o



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12920 - RÚBRICA

3387



Ocho mil ochenta y siete.

EST. MIGUEL SÁNCHEZ

SUBD. DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

A 193877 CONSECUTIVAS

dato en la unidad de su propiedad los arreglos y reparaciones cuya omisión pueda representar daños y/o inconvenientes a los demás copropietarios, siendo responsable de los daños resultantes del incumplimiento de esta obligación;

- a) Solicitar autorización del Administrador para iniciar en el interior de su departamento u otros sectores de propiedad exclusiva, reparaciones o reformas de cualquier naturaleza que ellas fueran. En caso de discordia, entre el Administrador y el propietario, el primero deberá convocar, para dentro de los quince días al consorcio a Asamblea, la que deberá decidir en definitiva. No reuniéndose la Asamblea o no pronunciándose al respecto, el propietario podrá, bajo su responsabilidad, ejecutar los trabajos proyectados; b) Permitir, toda vez que sea necesario, al Administrador y/o personas encargadas de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos de interés común, el acceso al departamento; c) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y el Interno del edificio a las personas que a cualquier título se encuentren gozando de la posesión del departamento; d) Effectuar los pagos, a que está obligado, en el domicilio del Administrador.

XI. REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO VEINTISIMO SEGUNDO:

SON órganos de representación y administración de la comunidad: a) el Administrador; b) la Asamblea de Propietarios.

ARTICULO VEINTISIMO TERCERO: El administrador es designado y renovado por la Asamblea, mediante el voto de los propietarios.



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA



A 1921897

rios que representen como mínimo más del sesenta y seis con sesenta y seis por ciento de la superficie propia del edificio aplicándose a los efectos del cómputo del voto, los porcentuales establecidos en el artículo séptimo-segunda parte y su designación podrá recaer en uno de los propietarios o en personas extrañas a la comunidad.-Tanto en el supuesto de renuncia como en el de renovación, la entrega de la administración se formalizará recién dentro de los noventa días, siempre que el consorcio y/o los copropietarios estén al día en todos los pagos con respecto al Administrador. En ambos casos y cumplida la antedicha condición, rendirá cuenta documentada de su gestión y hará entrega a su sucesor del Libro de Actas y de Administración, planos y demás documentación que haga al edificio, a excepción de los comprobantes de pago.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Administrador procederá como mandatario del consorcio de copropietarios a los efectos de las prescripciones de la ley número trece mil quinientos doce y sus decretos reglamentarios.-Son derechos y obligaciones del Administrador, además de las expresamente consignadas en las normas citadas, las siguientes:
a) Ejecutar las resoluciones del consorcio e interpretar y hacer cumplir el presente Reglamento de Copropiedad y el Interno del Edificio.-b) Pagar con los fondos del Consorcio las cuentas y/o facturas de gastos de carácter común que se originen a raíz del uso que los ocupantes



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA

3438



Ocho mil ochenta y ocho.

Era MARIA A. MATEO
SUSTITUTA
ARCHIVO DE ACTAS Y PROTOCOLOS
DE LA CULADA DE BENALMÁDENA

A 1921898

Hagan del edificio y sus servicios, así como los necesarios a fin de mantener en buen estado las condiciones de seguridad, comodidad y decoro de la propiedad; c) Recaudar las cuotas fijadas por la Asamblea como contribución de los propietarios al pago de las cargas comunes; d) Ordenar y pagar cualquier reparación o arreglo necesario en las partes comunes y de servicio del edificio hasta el límite que fije la Asamblea por simple mayoría de votos, a cuyo fin podrá hacer uso del fondo de reserva de que habla el artículo vii gésimo séptimo; e) Llevar un libro de Administración y otro de Actas, ambos rubricados en el Registro de la Propiedad, donde quedarán consignadas las sumas abonadas para sufragar los gastos de la propiedad y las actas y resoluciones de las Asambleas de Propietarios, respectivamente; f) Llevar un Registro de Propietarios, consignando el nombre, apellido y domicilio de los mismos, debiendo registrar en él todo cambio que al respecto se produjera; g) Remitir a los integrantes del consorcio con diez días de anticipación, por lo menos, del señalado, para la reunión de la Asamblea General Ordinaria, el balance, inventario y rendición de cuentas del ejercicio vencido, así como también un presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio venidero; h) Certificar las deudas por expensas comunes de acuerdo con la ley trece mil quinientos doce y seis reglamentaciones, y en su caso, la copia de las actas correspondientes; i) custodiar los



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA



A 1921898

títulos de propiedad del inmueble y demás documentación relacionada con el bien conjunto; j) Llevar las cuentas correspondientes de cada propietario y mantener al día la nómina y domicilio legal de los titulares de dominio de cada unidad; k) Representar al consorcio directamente o por apoderado, ante las autoridades públicas, sean ellas administrativas, fiscales, policiales, municipales, y/o judiciales, nacional y/o provinciales, en cualquier gestión o asunto que haga a los intereses del Consorcio de propietarios; l) Verificar las infracciones al Reglamento de Copropiedad e Interno del Edificio, procediendo conforme a sus propias atribuciones; m) Designar y despedir al Encargado, Suplente y demás personal del Inmueble, cuando lo considere necesario; n) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de dicho personal de las órdenes que se le imparten, las que se consignarán en un libro especial destinado a ese efecto y que se hallará en portería; o) Atender las quejas de los propietarios por el deficiente comportamiento del citado personal, las que harán constar en el libro a que se ha hecho mención; p) Efectuar las citaciones para las Asambleas, sean ellas Ordinarias o Extraordinarias, valiéndose al efecto del medio que considere idóneo; q) Resolver, siendo ello posible, toda divergencia entre los propietarios u ocupantes de las unidades; r) Inspeccionar la propiedad e inclusive las unidades, toda vez que ello sea necesario para la ejecución de trabajos que beneficien a la



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

1990



Ocho mil ochenta y nueve.

ESC. MARIA A. SANCHEZ

ARCHIVO DE LA SECCION DE NOTARIOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A. 1921899

comunidad. -ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Administrador y su representante legal del Consorcio queda expresamente facultado para actuar por sí o por apoderado en representación del Consorcio en todos los cuantos juziciales y/o administrativos que tenga pendiente o se le suscite en adelante de cualquier fuero y jurisdicción que sean, incluso Tribunales del Trabajo, Municipalidad de Faltas y de Policía Administrativa y Comisiones de Conciliación, a cuyo efecto lo faculta para presentarse ante los señores jueces y demás autoridades judiciales que correspondan, con escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, ratiendo de formular peticiones y denuncias, iniciar y contestar demandas y reconvenencias, prórrogas y declinar jurisdicción, oponer excepciones, decir de nulidad, bajar, recusar, apelar, desistir de éste y otros derechos, comprometer en árbitros, juris o arbitrajores, prestar juramentos, fianzas y cauciones, nombrar toda clase de peritos, contadores, tasadores y martilleros, solicitar la venta y remate de sus deudores y fiadores, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, cotejos de letras, autos de quiebra, desalojos y lanzamientos, celebrar arreglos y transacciones, comprar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago, pedir y asistir a toda clase de audiencias, comparecencias y juicios verbales, comunicar el inventario a sus deudores, exigir su cumplimiento dentro de los términos establecidos en las leyes de ejecución.



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



A 1921899

obra en que sea parte y representarlo en tal carácter, conceder quitas y esperas, producir informaciones, solicitar la protocolización de toda clase de documentos, formular protestos y protestas, iniciar juicios sucesorios de deudores, acciones criminales, correccionales y querellas contra terceros, pedir reparaciones de daños y perjuicios, careos, retracciones y declaraciones indagatorias, prisiones preventivas, excarcelaciones bajo fianza, deducir tercierías, renunciar prescripciones adquiridas, aceptar cesiones en bienes de pago, intentar los recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la ley o doctrina legal, así como cualquier otro que autoricen las leyes de procedimientos y renunciar los que estime conveniente, pudiendo sustituir el presente mandato.

XII. EJERCICIO FINANCIERO. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: - Cada ejercicio financiero durará un año, debiendo la Asamblea fijar la fecha de iniciación y vencimiento del mismo, la que sólo podrá ser modificada por ella.

XIII. FONDO DE RESERVA. ARTICULO VIGESIMO SEXTIMO: - Para la atención de gastos extraordinarios, indemnizaciones y despidos u otros gastos especiales o imprevisibles, deberá constituirse un fondo de reserva en forma de una contribución, ajena a la ordinaria. Sobre el particular resolverá anualmente la Asamblea Ordinaria, debiendo expedirse acerca del monto de dicho fondo, la forma de pago del mismo y la cantidad con que cada propietario deberá contribuir a su constitución.



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3300



Ocho mil noventa.

Evo. MARIA A. SUAREZ
SUPERINTENDENTE DE VALORES
ARCHIVO DE PROTECCION DE VALORES
A. 1921900

situación. El fondo de reserva quedará depositado en poder del Administrador, el que podrá hacer uso del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto, y/o para compensar las deudas del consorcio para con él, debiendo rendir cuenta del mismo en oportunidad de celebrarse la Asamblea General Ordinaria. XIV. - ASAMBLEA DE COBROPIETARIOS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - Los copropietarios para sus deliberaciones y decisiones celebrarán Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, que tendrán lugar bajo los mismos principios en orden a convocatoria y constitución. En la primera Asamblea que celebre, el consorcio deberá fijar el mes de cada año en que se celebrarán las ordinarias en el futuro, debiendo mediár entre el cierre del ejercicio y el mes fijado, por lo menos dos meses. Acerca de la forma de llevarse a cabo las Asambleas, se establece lo siguiente:

CITACION Y LUGAR. La citación, con indicación del carácter y asunto, a tratarse, se remitirá por intermedio del Administrador a los integrantes del Consorcio o a sus representantes debidamente designados, al domicilio legal por ello constituidos o en su defecto al de la unidad objeto de la propiedad, con una anticipación no menor de diez días para las Asambleas Generales Ordinarias y no menor de cinco días para las Extraordinarias. Las reuniones se celebrarán en el lugar que fije el Administrador, a la hora que la citación indique. CLASIFICACIONES. Las Asambleas se combinarán en tres tipos: a) General; b) Admisional; c) Extraordinaria. Se considerarán ordinarias aquellas que se celebren dentro del plazo establecido para las mismas.



PROTOCOLO NOTARIAL

Nº 1292G - RÚBRICA



A 1921900

narias.Tendrán lugar en las oportunidades señaladas. En estas Asambleas serán considerados el balance,inventario,rendición de cuentas e informe que presente el Administrador relativo al ejercicio vencido,a fin de reajustar al mismo, una vez aprobado,las cuotas correspondientes a los distintos departamentos.Si fracasara la primera convocatoria por falta de "quorum" se celebrará la Asamblea media hora después en segunda convocatoria.Esta segunda convocatoria tendrá lugar cualquiera sea el número de copropietarios presentes y/o porcentajes que les corresponda de acuerdo al artículo séptimo-segunda parte.-En segunda convocatoria, quedarán definitivamente aprobados el balance,inventario,rendición de cuentas y plan de gastos presentado por el Administrador,si no media en su contra la mitad más uno de los votos de los integrantes del consorcio.En el caso de que no concurrieran ninguno de los copropietarios a la segunda convocatoria,el Administrador dejará constancia en el Libro de Actas,con transcripción del Orden del Día,en cuyo caso el balance,inventario,rendición de cuentas presentados,quedarán aprobados.-Dos)Asambleas Extraordinarias:Se celebrarán cada vez que el Administrador lo considere necesario o cuando un grupo de copropietarios que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento de los votos de los integrantes del consorcio lo solicite por escrito al Administrador. En caso de no obtenerse "quorum" suficiente, po-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3031

Ocho mil noventa y uno.



Ese. MARIA A. SUAREZ
SUSCRITO EN EL DIA 01/08/1991
ARCHIVO DE PROTOCOLOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

A 1921901

drán los interesados por sí o por intermedio del Administrador, solicitar al Juez la citación que prescribe el artículo décimo de la Ley trece mil quinientos doce.-c) PRESIDENCIA LAS Asambleas serán presididas por un co-propietario que viva en el edificio, elegido por simple mayoría, debiendo en el acto de constitución de las mismas, designarse uno o dos copropietarios para firmar con el Presidente el acta de la asamblea, como asimismo un secretario ad hoc, todos los cuales serán elegidos a simple pluralidad de votos.-El administrador estará obligado a evacuar los informes que se sean requeridos por intermedio de la presidencia pero no tendrá voto, salvo que sea también integrante del consorcio pero únicamente cuando no se traten asuntos vinculados con su conducta como tal administrador, en cuyo caso podrá defenderse pero no votar.-El Presidente tendrá doble voto en el caso de empate.-d) REGLAS PARA DELIBERAR: Al constituirse la Asamblea se designará por simple mayoría un secretario "ad hoc", y las reglas para deliberaciones las sancionarán los propietarios constituidos en reunión.-e) "QUORUM".-El quorum necesario para poder sesionar se establece con la presencia de un número de integrantes del consorcio cuyos votos representen más del cincuenta por ciento. Se exceptúa del supuesto contemplado en el inciso b) del presente artículo, el que se refiere a la asamblea convocada en virtud de la legislación que establece la obligación constitucional de convocar a



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA



A 1921901

ción de los integrantes del consorcio, así como la mayoría exigida por este Reglamento, el voto de cada propietario - valdrá tanto como cuanto represente el porcentual agregado a la unidad propiedad de aquél en el artículo séptimo-segunda parte.-g) MAYORIAS NECESARIAS: Uno) Unanimidad: Se requiere el voto de todos los integrantes del consorcio, para resolver sobre los siguientes asuntos: a) Para modificar y/o resolver sobre la calidad de la ocupación designada a las respectivas partes del inmueble y para modificar y/o resolver sobre los porcentuales establecidos para cada unidad de propiedad exclusiva en consideración al todo en el artículo séptimo final. -b) Para disponer la realización de toda obra nueva que afecte el inmueble común, el agregado de nuevos pisos o construcciones sobre el último construido o excavaciones, sótanos, etcétera, bajo la planta baja o subsuelo existente; c) Para hipotecar el edificio y el terreno sobre el cual se asienta.-Dos) Mayoría de dos tercios: Se requieren los dos tercios de votos de los integrantes del consorcio para resolver sobre los siguientes asuntos: a) Para la realización de innovaciones y/o mejoras en el edificio; b) Para el nombramiento y/o remoción del Administrador y Representante Legal; c) Para reformar el presente Reglamento. d) Para suprimir el funcionamiento de los servicios centrales.-Tres) Simple mayoría: Se requiere el voto de la simple mayoría de los presentes en las Asambleas para resolver cualquier otro



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3102

Ocho mil noventa y dos.

BAC. MARIA SABINA SUBDICTADA EN NOTARIALES
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
A 1921902

asunto incluido en el Orden del Día, y los previstos en el artículo vigésimo octavo, Incisos c.y d., respectivamente.-

h) REPRESENTACIONES: Los Copropietarios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, para lo cual será suficiente la presentación de una carta poder con la firma certificada por escribano público, banco o por el Administrador. Un mismo mandatario no podrá representar a más de cuatro. El administrador no podrá actuar como mandatario de ningún copropietario. En caso de existir establecido un condomínio por alguna de las unidades, los titulares de ésta deberán unificar representación.i) AUSENTES: Las resoluciones de las Asambleas, serán definitivas y válidas aún para los copropietarios que no hubieran concurrido a ellas, los que no podrán formular reclamación alguna fundada en su ausencia. El administrador comunicará fehacientemente las resoluciones de las Asambleas a los ausentes. -Las resoluciones que recaigan sobre puntos del orden del día definido en él como "asuntos varios" o "generales" sólo podrán tener valor como "recomendaciones".

XV.- CLAUSULA ESPECIAL ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Es condición esencial para la validez de los acuerdos que por el presente reglamento requieren unanimidad para resolver, así como para los referentes a los extremos que establecen los Artículos décimo segundo y décimo tercero de la Ley 12.000 del quinto de junio de 1910, que los ciudadanos habilitados con más de veinte años de edad podrán



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA



A 1921902

por el todo del inmueble general o sobre cualquiera de las unidades de propiedad exclusiva, sean fehacientemente notificados de la respectiva resolución, a fin de que puedan oponer sus derechos con anticipación a la realización de los actos que se hubiesen acordado. -XVI.-CERTIFICADOS.

ARTICULO TRIGÉSIMO. -El administrador queda autorizado para expedir, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar, las siguientes certificaciones: Uno) Certificado sobre deudas por expensas comunes de acuerdo con la reglamentación de la ley trece mil quinientos doce. -Dos) El certificado de las copias de las actas de la Asamblea de acuerdo con las disposiciones vigentes. -Tres) Las certificaciones del artículo vigésimo octavo (Inciso h). -XVII. JURISDICCIÓN.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. -El hecho de ser titular del dominio exclusivo de cada una de las unidades del presente edificio, e integrante del consorcio como propietario del terreno y las cosas comunes del edificio general, importa el conocimiento y aceptación de este Reglamento, como así también la obligación de someterse para toda cuestión judicial o extrajudicial propia de este instrumento, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital, con exclusión de toda otra, quedando expresamente convenido que los domicilios especiales que se constituyen no importan prórroga de jurisdicción. -XVIII. -ARTICULO TRANSITORIO. -a) se designa Administrador y representante legal del Consorcio de propietarios



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA

30/03



Ocho mil noventa y tres.

Esc. M. A. S. VÁZQUEZ

SUSTITUTA DE LOS JUECES

ARCHIVOS DE PROTOCOLOS Y RÚBRICAS
A. 1992/1903

por el término de tres años, al señor Enrique Jorge FOURNIER, mayor de edad, hágil, vecino y asimismo de mi conocimiento, hoy fe, que comparece, acepta el cargo y constituye domicilio legal en la calle Florida número quinientos cincuenta, quién procederá como mandatario a todos los efectos previstos en la ley trece mil quinientos doce, sus reglamentaciones y las disposiciones del presente reglamento. Asimismo en el indicado, se fija el domicilio legal del consorcio.
b) El administrador y Representante Legal percibirá como retribución por sus servicios, los honorarios que resulten de la aplicación del arancel de la Cámara Argentina de la Propiedad Horizontal.-c) El edificio se encuentra actualmente asegurado contra riesgo de incendio en "AMPARO" Compañía Argentina de Seguros, bajo póliza número Veinte y siete mil trescientos treinta y cinco, por Treinta y dos millones de pesos moneda nacional, con vencimiento al veinte y ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.-Dicho seguro ha sido contratado directamente por la propietaria de la finca antes de su sometimiento al régimen de la Ley trece mil quinientos doce, obligándose ésta una vez escriturados los departamentos a favor de sus adquirentes, a endosar la póliza en favor del Consorcio de Propietarios. A su vez los integrantes del consorcio se obligan a reembolsar al antiguo propietario el valor de la cuota de seguro, en caso de que el consorcio no lo haga.



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



A 1921903

parte, del presente, a partir de la fecha de posesión o de las respectivas escrituras, según sea el caso.-JUSTIFICA su personalidad el compareciente señor CAPDEVILLE, con el contrato social de "MUYA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se me exhibe y literalmente copiado dice así:

"Testimonio. Entre los señores: Amelia Gagliardi de Capdevielle, con domicilio en la calle Callao número doscientos veinte, Capital Federal; Diego Pedro Angel Capdevielle, con domicilio en la calle Callao doscientos veinte, Capital Federal; Luis Jorge Tourcade, (hijo) con domicilio en la calle Sanchez de Bustamante número dos mil treinta y cuatro, Capital Federal; Emilia Vionnet de Gagliardi, con domicilio en la calle Artayeta número doscientos cinco, Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Laplace, con domicilio en la calle Suipacha número mil trescientos treinta y seis, Capital Federal; Italia Ercilia Gagliardi de Narra, con domicilio en la calle Posadas número mil cuatrocientos quince, Capital Federal; Carlos Alberto Miglia, con domicilio en la calle Rivadavia número mil novecientos diez y siete, Capital Federal, Oscar Paulino de Miguel, con domicilio en la calle Alsina número tres mil ciento sesenta y dos, Capital Federal; Miguel Juan Moreno con domicilio en la calle Veinticinco de Mayo ciento noventa y cinco, Capital Federal; Agustín Ernesto Trabucco, con domicilio en la calle Rivadavia número mil novecientos diez y siete, Capital Federal,-"



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA

10/10/94

Ocho mil noventa y cuatro.

EST. MARIA A.
A. BURGESS
ARCHIVO GENERAL Y CORRESPONDENCIA
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Amendo Amésito Trabucco, con domicilio en la calle Rivadavia
nº via número mil novecientos diez y siete, Capital Federal, to-
dos argentinos y "Libregule" Sociedad Anónima de Mandatos y
Finanzas con domicilio en la calle Montevideo número cien-
to ochenta y cuatro; convienen en celebrar un contrato de
Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las si-
guientes cláusulas y de conformidad con las disposiciones
de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco.

Primerº: Rubro: A partir de la fecha, declaran constituida en
entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Li-
mitada que girará bajo el rubro "Pueya" Sociedad de Respon-
sabilidad Limitada. Segundo: Domicilio: Será en esta Capital Fe-
deral, actualmente calle Sánchez de Bustamante número dos
mil, treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias
o representaciones dentro y fuera del país. Tercero: Objeto:
La adquisición del inmueble ubicado en esta Capital Fede-
ral calle Pueyrredón número dos mil cuatrocientos cuaren-
ta y cinco/cuarenta y siete/quarenta y nueve y Azcuénaga
sin número, la demolición de la finca existente sobre dicha
solar, la construcción de una casa de departamento en el mis-
mo lugar y la venta de ésta, por el régimen de la propiedad
horizontal. Cuarto: Capital Social: Bs de Un millón doscientos
mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuota-
s de un mil pesos moneda nacional, cada una y suscriptor por 200
Soles, a razón de una cuota cada año. Declaro que el



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA



A 1921904

integrado en un cincuenta por ciento en efectivo, el otro cincuenta por ciento será integrado cuando lo requieran - los negocios sociales. Quinto: Duración: Diez años a contar de la fecha. Sexto: Gerencia: Será ejercida por los socios Señores: Diego Pedro Angel Capdevielle, Carlos Alberto Miglia y Cecilio Faulino de Miguel, los que quedan designados gerentes en este acto, de común acuerdo. Los Gerentes actuarán y firmarán individualmente y tendrán en la forma indicada las más amplias facultades para todos aquellos actos en que pudieran obligar a la Sociedad ante terceros, con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, un mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos; y en el Código de Comercio, en su artículo seiscientos ocho. Los gerentes están expresamente autorizados para contratar, operar, actuar y realizar cualquier clase de trámites, gestiones y actos de representación. a) Con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otra institución oficial o particular, creada o a crearse. b) Con los Gobiernos de Provincia, con cualquier Ministerio, Embajada, Consulado, Oficina Pública, Aduana, Municipalidad, Obras Sanitarias de la Nación, Repartición Aduanera, etcétera. c) Con cualquier empresa, sociedad, particu-



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA



Ocho mil noventa y cinco.

Esc. MARIA ELENA
SUBDIRECCION
PROTOCOLOS NOTARIALES
DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS

A. M. E. E. N. / 08

claras y cualquier otra clase de entes o personas de existencia ideal o visible, ante los Señores Jueces y Tribunales de cualquier clase, fuero y jurisdicción de la República.- Les es prohibido a los gerentes, comprometer a la Sociedad en fianzas de favor o de garantías a terceros. Séptimo: Balances e Inventarios: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general. Octavo: Distribución de utilidades: Del resultado del referido balance, se deducirá previamente un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. Las pérdidas, se soportadas en la misma proporción. - Noveno: Liquidación Social: Será efectuada en todos los casos por los gerentes al finalizar el plazo del presente contrato o antes si así se resolviera por mayoría de votos entre los socios. Décimo: Disolución: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los sobrevivientes continuarán la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en este caso deberán constituir un representante único en persona idónea. Undécimo: Resoluciones Internas: Todas las resoluciones atinentes a la sociedad, se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. Duodécimo: Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato, seguirán las disposiciones legales.



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - REPÚBLICA



A 1921905

la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil en vigor.-Conformes las partes con lo pactado en los doce artículos que anteceden, firman este único ejemplar extendido en los sellos de tres pesos moneda nacional números P un millón cuatrocientos seis mil ciento setenta y nueve y el presente en Buenos Aires a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.-Entre líneas: "Capital Federal Central de la República Argentina" vale. Emendado "Jueces"; Jurisdicción: República. Vale. - sobre rasgado; marzo. Vale. Oscar de Miguel. Miguel Juan Moreno. Carlos A. Miglia. Luis Jorge Fourcade. Amelia G. de Capdevielle. Agustín E. Trabucco. Italia E. G. de Marra. Juan Carlos Laplace. Armando Trabucco. Emilia Vionnet de Gagliardi. Diego Capdevielle. Libregule" Sociedad Anónima de Mandatos y Finanzas. Jorge Luis Linck. Emendado: "prohibido; deducirá; vigor. Vale. Fdo; Amelia Gagliardi de Capdevielle. Diego Pedro Angel Capdevielle. Luis Jorge Fourcade(h), Emilia Vionnet de Gagliardi. Juan Carlos Laplace. Italia Ercilia Gagliardi de Marra. Carlos Alberto. Miglia. Oscar Paulino de Miguel. Miguel Juan Morano. Agustín Ernesto Trabucco. -Armando Ernesto Trabucco. --Es conforme con su original que queda agregado en este Registro, el que fué inscripto con fecha seis de junio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil doscientos cuarenta y siete, al folio doscientos noventa y seis,



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RUBRICA

3-10-6



Ocho mil noventa y seis.

EPO. MARIA ISABEL

SUBDIRECTOR

ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
AÑO 1994 ABRIL JUNIO AGOSTO

" del año treinta y dos, de Sociedades de Resp. Limitada. Buenos Aires, seis de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Escribano Lucio R. Melendez. Sub-director General, Registro Público de Comercio. Hay una firma y un sello. -
PIA PIEL, S.A.Y DE.- En base a lo expresado en los artículos precedentes, queda formalizado éste Reglamento de copropiedad y administración. -En éste estado, yo el autorizante EN EL CO
CONTRARIO que según el título, el inmueble general, antes de construirse el actual edificio, tenía la siguiente ubicación:
"Avenida Pueyrredón números dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, dos mil cuatrocientos cuarenta y siete y dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, dando frente su fondo a la calle Azcuénaga sin número"; b) que tiene la siguiente
ENCUADRADA CATASTRAL: CIRCUNSCRIPCION DECIMO NOVENA, SECCION ONCE, PARZANA VEINTISIETE, PARCELA CINCO; c) que con el certificado que se agrega, se justifica asimismo que se ha cumplido con lo previsto en el artículo veintisiete del Decreto reglamentario de la ley trece mil quinientos doce, habiendo dejado establecido en él la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que el local "garage" sea la UNIDAD DOS, no podrá ser vedado como unidad independiente, sin contravenir expresamente terminantes disposiciones del Código de la Edificación. -d) que el señor Enrique Jorge TORROADO, DNI 11.000.000.000.000.000, es el administrador, es de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



PROTOCOLO NOTARIAL

LEY 12990 - RÚBRICA

A 1921906

ante mí, doy fe. - ~~Este escrito~~: diligenciado, el, veintiún, constituido, propietario, j. de:
en la ciudad de Guiria en la sección de la parroquia j. de San Bartolomé, que, con su dependencia, la alcaldía
municipal, en la jurisdicción, comprende, los corregimientos, que, son, la, La, parroquia
de San Bartolomé, la, La, parroquia, regimiento, IV, Barrio, (unitad), cinco, cinco, j., Séptimo, final, (impuestos)
La, Sección, V, II, Representaciones por daños producidos, Artículo Séptimo séptimo, V, I, Santa, Gobernación
y/o Transacciones tales jurisdiccionales. Artículo Séptimo octavo. Séptimo - diligenciar al. IX, impuesto
contra impuestos, titulos, impuestos, paradas, el, X, diligencias a cargo de los propietarios - Co-
propietarios. Artículo Séptimo Primero, inconvenientes, reclamantes, diligencias y plazos, respon-
sables, XI, Representación y Administración. Artículo Séptimo Segundo, Séptimo, comercio, comunes
tratos, juicios, diligencias, diligencias, XII, Ejercicios financieros. Artículo Séptimo Tercero, XIII.
Fue de acuerdo al Artículo Séptimo Séptimo, XIV, tiene, sobre la Copia original del Artículo Séptimo
anexo Detrás, Cálculos, que, solicita ser grabado, de, uno, o más individuos, el, solicitante, encargado
diligencias, términos, no más de tres, tres, siguientes, que, cumplimiento, sido, formal, resarcirlos, diligencias,
lunes, Trabajos, gastos, Diario, finalidad, entregarán, no más de, veinticuatro, veinticuatro, días, días, días
siguientes, anotarán, nota, fiscal, prima, cumplir, solicitar, o que, Séptimo, b, encargado, ohan
dial la propietaria, esta, o la, Propietaria, Reclamante, firmar, sellarán con la intención a que, el propietario
dicho en las propiedades, establecidas en el Artículo Séptimo final, he, formal, resarcir, el Artículo Séptimo
final.



Citela Luis
Encargado

que se refiere, lo presente y se certifica que se ha emitido con los
estampillas de Doscientos pesos cada uno número 1514359760-T.



ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

P 000179336

CONCUERDA con su escritura matriz que obra al folio **8074** del Registro Notarial N° **187** de la Ciudad de Buenos Aires, autorizada por el / la Escribano / a **ERNESTO GUERRICO** en el Protocolo del año **1962** en custodia en este ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES, a cargo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a la Ley N° 404 del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expido esta **3^a COPIA** en **23** hojas fotocopiadas y la presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los **29** días del mes de **Marzo de 2021**, para el consorcio. De la solicitud presentada para la obtención de la copia surge que la escribana **Susana del BLANCO** se encuentra autorizada para firmar las minuturas de inscripción.-


Lic. MARIA A. SUAREZ
SUBDIRECTORA
ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ARCTUR

10

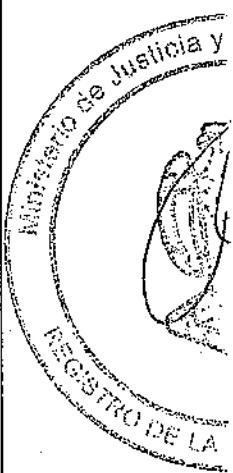
2021003313

2021

73



P 000179336



07 M.J.- R.P.I. Total: \$1260.00
Ley: \$1260.00 AFIP: \$0.00

URGENTE

20 ABR 2021 09:39

D E00205674
Lote: L00185161



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Registrales*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE CAPITAL FEDERAL

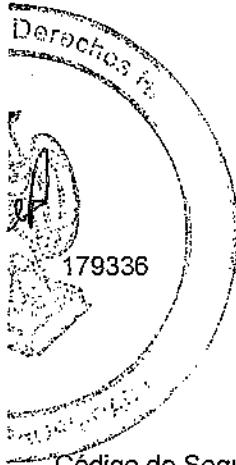
CONSTANCIA DE REGISTRO DETRÁMITE WEB

Buenos Aires 20/04/2021 bajo presentación Nro. 205674 consta inscripto un documento de

REGLAMENTO

SE INSCRIBE ESTE TERCER TESTIMONIO EN VIRTUD DE UN PRIMERO INGRESADO

EL 04/03/1963 N° 20409 registrado en la Matrícula DIGITAL 19- 1100/0 GDE.



Verificado por :

NICOSIA DE PAMPIN CRISTINA ESTELA

Código de Seguridad: 09fBa2Su
Presentación: E00205674D2021

Esta Constancia de Registro de trámite está FIRMADA DIGITALMENTE. Puede comprobar su autenticidad ingresando en:
<https://informes.dnrpi.jus.gob.ar/sipel/SolicitudDeInforme/ObtencionDeTramite>.
Deberá proporcionar el número de 'Presentación' y el 'Código de Seguridad' impresos en esta página.

Signed by: Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal.
22/04/2021 08:53:54 a.m.

